



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 276 quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

#### Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutive que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene como propósito aumentar la sanción penal a quien cometa el delito de hostigamiento sexual, a fin de inhibir la intención de realizar estas conductas a quienes tienen una posición jerárquica derivada de una relación laboral u otra.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“En nuestro país los delitos contra la seguridad y libertad sexuales representan una violación a los derechos fundamentales de mujeres y hombres, pero lo más grave y lamentable, es que no se hagan adecuaciones legislativas que busquen evitarlos.*

*De acuerdo con algunos estudios en los últimos años se han incrementados los delitos sexuales en nuestro país, situación que incluye a nuestro Estado.*

*En nuestro Código Penal se establecen los delitos contra la seguridad y libertad sexuales, dichos delitos producen innumerables daños a la población, principalmente las víctimas se ven afectadas en su dignidad, su autoestima y en el valor que cada ser humano tenemos.*

*El hostigamiento sexual de acuerdo con lo que dispone el artículo 276 Bis del ordenamiento penal citado, tipifica que comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*El hostigamiento sexual es una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, de quien comente el acto respecto de la víctima, derivado de que coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, esta forma de violencia se concreta en expresiones físicas o verbales referidas al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima. En este sentido puede darse en distintos ámbitos como el laboral, escolar o comunitario entre otros.*

*Por su parte, según el informe del Secretariado Ejecutivo, en lo que va del año, se ha incrementado cada mes la comisión del delito de hostigamiento sexual, en el mes de abril se duplicaron con referencia al mes de marzo.*

*No es casualidad que hace solo unas semanas, yo Alejandra Cárdenas Castillejos, propuse una iniciativa de reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, dotando a las contralorías y órganos internos de control, de atribuciones para conocer e implementar mecanismos de primera mano en favor de mujeres que sufran de conductas que buscan violentar su libertad sexual o incluso comportamientos que las ofendan y afecten sexual y laboralmente. Conocida en prensa dicha Iniciativa como la Iniciativa para crear las contralorías en defensa de la mujer.*

*Muchas mujeres y posiblemente, en menor medida, hombres, son víctimas del hostigamiento sexual, podemos decir que esta conducta puede representar en muchas ocasiones el primer paso para lograr otras más graves y de mayor afectación como puede ser una violación.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Debemos de enviar un mensaje claro a quienes aprovechándose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.*

*En ese sentido, buscamos establecer una pena de mayor disuasión para que quienes detenten una posición jerárquica no tengan la intención de realizar esas conductas.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los delitos de índole sexual debemos abordarlos desde una concepción amplia de la violencia de género, es decir, que abarque la totalidad de conductas que, por su naturaleza, se transgrede la dignidad de la persona, especialmente a las mujeres, debido a su condición de vulnerabilidad, de ahí la suma importancia de contar con las condiciones jurídicas que permitan su prevención, atención, sanción y erradicación.

Debido a las múltiples consecuencias físicas, psicológicas y sociales que conllevan tales ilícitos, existan diversos esfuerzos de la comunidad internacional, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, donde se determina a la violencia de género como una transgresión a los derechos humanos, reconociendo la necesidad y obligación de los Estados Parte para atender de manera integral las conductas y problemáticas que ocasionan los tipos de violencia que se suscitan en su contra, sobre todo aquellos de connotación sexual, por lo que se deben llevar a cabo toda clase de acciones y medidas que tengan por objeto garantizar la protección de las mujeres y su correcto desarrollo dentro de la sociedad.

Se señala lo anterior en virtud de que, la acción legislativa materia de análisis, tiene por objeto reformar el artículo 276 quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual versa sobre el delito de hostigamiento sexual, pretendiendo incrementar la sanción respectiva, además de adicionar un supuesto relacionado con la responsabilidad del superior jerárquico o quien detente cargo de jerarquía, mismo que tuvo conocimiento de dicho acto y no actuó en consecuencia.

Al respecto, es de señalar que el hostigamiento sexual debe entenderse como una forma de violencia de género, expresada en conductas de naturaleza sexual no deseada, valiéndose de una posición jerárquica derivada de una relación laboral, docente, domestica, o cualquier otra donde exista subordinación.

Ahora bien, con relación a las penas establecidas para el delito de hostigamiento sexual en Tamaulipas, debemos señalar que el texto vigente del Código Penal local establece una sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para lo cual la propuesta en estudio pretende incrementar en su mínimo y máximo, estableciendo una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dicha propuesta se encuentra en consonancia con los múltiples compromisos internacionales que el Estado Mexicano forma parte, en donde se reconoce la magnitud y el impacto de la violencia de género que se ejerce contra las mujeres, incluyendo desde luego el hostigamiento sexual, por lo que se considera que el aumento de sanciones debe ser vista como parte de las acciones afirmativas que brindan una seguridad reforzada para las víctimas de dicha conducta penal.

Por otra parte, es de señalar que la iniciativa de mérito propone a su vez la adición de un supuesto relacionado con el hostigamiento sexual, pretendiendo establecer que, cuando la víctima haya acudido a un superior jerárquico o la persona que tenga un mayor grado de jerarquía en el lugar donde realizó la conducta penal, dándole a conocer la misma y que no haya actuado en consecuencia, se *"deslindarán"* las responsabilidades correspondientes.

Dicha propuesta no es mencionada ni abordada por la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, no obstante, se interpreta que la intención de la promovente es buscar una mayor protección y seguridad para las víctimas relacionadas al hostigamiento sexual, sin embargo, dicha propuesta no cuenta con los elementos necesarios para su debida aplicación, pudiendo generar consecuencias para la seguridad jurídica de las personas.

Ante esto, resulta preciso destacar el principio de exacta aplicación en materia penal, derivado del artículo 14 Constitucional, donde se desprende la exigencia a los legisladores para redactar normas penales de manera clara, completa y precisa, con el propósito de que los gobernados puedan comprender exactamente el tipo de conducta que se encuentra prohibida y cuál será el reproche social por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

su realización, es decir, fijar la sanción respectiva en su mínimo y máximo cuando se actualice el supuesto de referencia, por lo que no se comparte la propuesta de mérito, al no contar con los referidos elementos.

Cabe mencionar que para el caso concreto fueron remitidas las opiniones de la Fiscalía General de Justicia, así como del Poder Judicial, ambos para el Estado de Tamaulipas, de las cuales se desprende que dichas instituciones coinciden con las consideraciones antes expuestas, lo que da sustento y refuerza la determinación adoptada.

En tal sentido, tomando en consideración que la propuesta en estudio posee una redacción ambigua, además de no establecer un plazo respectivo como sanción penal, lo que afecta directamente su aplicación y funcionamiento, tenemos a bien declarar la parcial procedencia de la iniciativa puesta a consideración, a efecto de incrementar únicamente las sanciones establecidas para el delito de hostigamiento sexual, en aras de reforzar la protección y seguridad para las víctimas de dicho delito.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcial procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 QUATER, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 276 quater, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 276 quater.-** Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y será punible con independencia de que se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 QUATER DEL CÓDICO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**